

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE****N° 00026-2022-PD/OSIPTEL**

Lima, 20 de abril de 2022

EXPEDIENTE	: N° 00002-2021-CD-DPRC/IX
MATERIA	: Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por: (i) Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local, (ii) Transporte Conmutado Local, (iii) Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional, (iv) Enlaces de Interconexión, y (v) Adecuación de Red / Ampliación de plazo para emitir informe técnico y propuesta normativa
ADMINISTRADOS	: Empresas concesionarias de servicios de telefonía fija, portador local, portador de larga distancia nacional y servicios móviles

VISTO:

El Informe N° 00068-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, DPRC) del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), que recomienda la ampliación del plazo establecido para que pueda emitir el informe técnico y proyecto normativo, resultantes de la revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) transporte conmutado local, (iii) transporte conmutado de larga distancia nacional, (iv) enlaces de interconexión, y (v) adecuación de red; iniciada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 097-2021-CD/OSIPTEL; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Osiptel tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el Osiptel tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el inciso i) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter





general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, el primer inciso del artículo 4 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de febrero de 2007, e incorporado al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, reconoce que corresponde al Osiptel regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales);

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de las Normas Procedimentales, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 097-2021-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de junio de 2021, el Osiptel inició el procedimiento para revisar los cargos de interconexión tope por: (i) terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) transporte conmutado local, (iii) transporte conmutado de larga distancia nacional, (iv) enlaces de interconexión, y (v) adecuación de red;

Que, el artículo 2 de la citada resolución dispuso otorgar a las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones un plazo de noventa (90) días hábiles, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada;

Que, en el curso del plazo antes referido se recibió la propuesta de cargos de interconexión tope por parte de Telefónica del Perú S.A.A.; y, asimismo, se recibió la información que fue requerida en su oportunidad, tanto de la citada empresa, como de otras diez (10);

Que, el artículo 6 de las Normas Procedimentales establece una Etapa de Análisis, con un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de culminada la Etapa Preparatoria, para que la DPRC realice los estudios necesarios y evalúe las propuestas de cargo de interconexión tope presentadas por las empresas operadoras, y presente el informe técnico, así como el correspondiente proyecto de resolución, a la Gerencia General;

Que, conforme ha sido sustentado en el informe referido en la sección VISTO, el cual forma parte de la motivación de la presente resolución, es necesario ampliar el plazo señalado en el artículo 6 de las Normas Procedimentales, toda vez que, entre otras razones, se requiere profundizar en el diseño regulatorio y continuar con el proceso de revisión y análisis de la información proporcionada por las empresas operadoras;

Que, la propuesta de cargos e información presentada por las empresas operadoras deben ser analizadas exhaustivamente, de manera que los resultados de dicho análisis permitan al Osiptel formular una propuesta normativa eficiente y óptima; por tanto, resulta necesario ampliar el plazo para que la DPRC proceda a culminar con su evaluación, con la elaboración del informe técnico, y de la propuesta normativa;



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, el artículo 12 de las Normas Procedimentales dispone que los plazos señalados en la referida norma, así como los plazos que sean establecidos por el Osiptel en aplicación de dichas disposiciones, pueden ser ampliados, de oficio o a solicitud de los interesados, por única vez;

En aplicación de la facultad atribuida a la Presidencia Ejecutiva del OSIPTEL ⁽¹⁾ en el artículo 12 de las Normas Procedimentales, y en concordancia con el inciso q) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar en cuarenta y cinco (45) días hábiles el plazo para la Etapa de Análisis, establecido en el artículo 6 de las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 097-2021-CD/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La prórroga dispuesta en el artículo precedente se computa a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo inicial, es decir, a partir del 29 de abril de 2022.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución y el informe referido en la sección VISTO sean publicados en la página web institucional del Osiptel, y sean notificados a las empresas concesionarias involucradas.

Regístrese y comuníquese,

¹ Conforme a la estructura orgánica vigente del Osiptel, formalizada a partir de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, la Presidencia del Consejo Directivo es ahora Presidencia Ejecutiva.

